



**AYUNTAMIENTO
DE ANDÚJAR**

**PROPUESTA TEXTO
ORDENANZAS FISCALES, PRESTACIONES
PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS,
PRECIOS PÚBLICOS Y PRECIOS PRIVADOS**

2021

PEDRO LUÍS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Delegación de Economía y Hacienda
Excelentísimo Ayuntamiento
de
Andújar

Ordenanza Fiscal nº 30

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE ACCESO
A INTERNET
MEDIANTE TECNOLOGÍA
INALÁMBRICA WIFI**

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica WIFI, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

CONCEPTO	Cuota
Derecho de Acceso a Internet	6,51
Adquisición e instalación Kits de acceso ⁷	126,76
Hora extra del técnico instalador	31,18
Reconfiguración de equipo, material extra y punto de acceso extra	93,51
Desplazamiento extra	20,78

Artículo 4.- Obligación de pago y gestión.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se realiza la solicitud de alta en el servicio.

El pago se realizará por meses cumplidos en los cinco días primeros del mes siguiente.

2.- El precio público se devenga al inicio de los servicios, existiendo la obligación de pago, mientras no conste la solicitud de baja en el servicio.

3.- Si por cualquier causa no imputable a los beneficiarios, el servicio o la actividad no llegaran a prestarse, tendrán derecho a la devolución del precio satisfecho.

4.- El incumplimiento de pago de un solo mes, implicará la baja automática en el servicio.

5.- Se establece la obligación de domiciliación en entidad bancaria de todos los recibos que se generen, no dándose trámite a aquellas solicitudes de alta en el servicio cuando se incumpla dicha obligación.

6.- El servicio se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del mismo.

⁷ La adquisición del Kit será en propiedad, no existiendo obligación de devolverlo al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, no entrará en vigor hasta tanto se publique en el Boletín Oficial de la Provincia Jaén y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.